# E.P.R.E
# Resolución Nº 12

Mendoza, 10 de Febrero de 2023

VISTO:

Las actuaciones EPRE Nº EX-2023-00983592- -GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas “CUADROS TARIFARIOS EDEMSA EDESTE S.A. Y LA COOP. EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. Febrero - Abril 2023”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 incisos a), b) y c) de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario Nº 196/98 (modificado por Decreto 2704/08) y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo establecido por Decreto Nº 2117/2022 y Resolución EPRE N° 208/2022, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF); los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y los factores de ajuste al costo de abastecimiento vigente.

La Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 054/2023 (orden 3, 4 y 5), que aprueba la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2023. Establece en el artículo segundo, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, detallados en el Anexo I de la citada norma. Asimismo, en el artículo noveno, aprueba los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM Sin Subsidio del Estado Nacional, detallados en el Anexo III de la resolución. Respecto de los Precios Estabilizados del Transporte, los mismos se corresponden con los aprobados en el Anexo II de la Resolución Secretaría de Energía N° 105/2022. Por último, establece a partir del 1° de noviembre de 2022, en PESOS TRESCIENTOS VEINTE POR MEGAVATIO HORA ($320/MWh), y a partir del 1° de abril de 2023 en PESOS QUINIENTOS DOCE POR MEGAVATIO HORA ($512/MWh), el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE); los valores serán de aplicación para los consumos que se realicen a partir de las respectivas fechas.

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/2022, que crea el régimen de segmentación de subsidios energéticos para usuarios residenciales, estableciendo que el sector de usuarios residenciales está compuesto por tres niveles de subsidios, a saber: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios.

Que asimismo la norma considera necesario actualizar la reagrupación de las categorías de usuarios en: a) Residenciales; b) Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial–, esta a su vez se separa en b1) Demandas de hasta 10 kW y b2) Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW; c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “General” –GUDI– y d) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW)

“Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI EXCEPTUADO- para el MEM.

Que contempla una reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica en el MEM, según el siguiente detalle: segmento Residencial Nivel 1: reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente; segmento Residencial Nivel 2: se mantienen vigentes los valores actuales; segmento Residencial Nivel 3: se incrementa el Precio Estacional (PEST) de manera tal que el impacto en la factura del usuario sea equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del aumento del Coeficiente de Variación Salarial -ello respecto de los valores de jurisdicción federal- Para las Demandas de hasta 10 kW, se mantienen vigentes los valores actuales a aquellos usuarios con consumo menor o igual a 800 kWh/mes; y reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente para el excedente de los 800 kWh/mes; para las Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW se reduce el CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente; segmento de Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” - GUDI Exceptuado -: reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente.

Establece en el artículo octavo que, para la demanda de energía eléctrica cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios – se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 vigentes para cada período, para los consumos de energía eléctrica excedentes de los 400 kWh/mes.

La Resolución Secretaría de Energía N° 742/2022, publicada en Boletín Oficial para fecha 03/11/2022, que establece la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) definidos actualmente por la Resolución N° 719/2022 y las sucesivas que en un futuro la reemplacen, para el segmento del “Nivel 2 – Menores Ingresos”, conforme lo establecido por el Decreto N° 332/2022, correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del, como destinada a abastecer a Clubes de Barrio y del Pueblo, definidos por el Artículo 2° de la Ley N° 27.098.

Lo dispuesto por el Procedimiento de Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto a la correspondencia de trasladar los Costos de Transporte, Canon de Ampliación del Sistema de Transporte, Gastos de Administración de CAMMESA y demás ajustes del período N-2.

La Resolución EPRE N° 011/2023, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y el Canon fenecido con destino FOPIATZAD para el período Febrero - Abril 2023.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común, PESTi Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

Que en lo atinente al subsidio Tarifa Eléctrica Social y el descuento Plan Estímulo, la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico local, mediante Resolución SSPP Nº 007/19 instruye al EPRE a mantener en la

aprobación de los Cuadros Tarifarios respectivos los esquemas y criterios de la Tarifa Eléctrica Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, vigentes al 31/12/2.018.

Que en relación a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, la Ley 27.351 establece a nivel nacional un tratamiento especial gratuito en la facturación de dichos usuarios. La Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería Nº 204-E/2.017, establece la bonificación del componente Precio de referencia Estacional de potencia y energía que se sancione para el MEM y del componente Cargo de Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional aplicable, instruyendo a CAMMESA a implementar esta bonificación. En el ámbito local, la Ley 8.997 establece un tratamiento tarifario especial gratuito para electrodependientes por cuestiones de salud de la Provincia instruyendo la Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 087/17 al Ente Provincial Regulador Eléctrico, a efectuar el cálculo necesario para determinar y poner en vigencia las tarifas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, en los términos de la Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación Nº 204 E/17. Así las cosas, el EPRE emitió oportunamente los instructivos correspondientes para hacer efectiva la aplicación de la normativa individualizada, los cuales se encuentran actualmente vigentes.

La Ley 9.433 - artículo 20°- en cuanto al traslado de las variaciones que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución -en la proporción que corresponda- a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, a efectos de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT).

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida aprobado mediante Resolución EPRE N° 001/2022. Particularmente el Anexo I –Capítulo IV Facturación- establece los cargos tarifarios a efectos de la Facturación de la Energía Volcada para un Usuario/Generador y el crédito que pudiera corresponder.

La Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 018/17, en cuanto a las compensaciones tarifarias dispuestas para usuarios de Riego Agrícola según Decreto Nº 1742/16.

El Decreto 2.016/18 y la Resolución EPRE N° 201/2018, que establecen un Régimen Tarifario Especial para determinadas Entidades de Bien Público.

El Memo AAM-GTR Nº 018/2023 (orden 10), cuyos términos se comparten, que analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos a la actualización de los costos de abastecimiento, canon fenecido, la elaboración de los cuadros tarifarios para el trimestre Febrero - Abril 2023, la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, la determinación de los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y el impacto en tarifas de usuario final.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos registrados por los usuarios desde el 01 Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

Que en orden 14, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL**

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

**RESUELVE:**

1. Establecer el valor del PPST Común Con Subsidio del Estado Nacional en 163,3 $/kW para usuarios Residenciales, Demandas Menores a Trescientos Kilovatios (300 kW) No Residencial y Demandas Mayores a Trescientos Kilovatios (300 kW) "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación" - GUDI Exceptuado -, ello con vigencia a partir del 1º de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

2. Establecer el valor del PPST Común en 822,1 $/kW para las Demandas Mayores a Trescientos Kilovatios (300 kW) -"GUDI General"-, ello con vigencia a partir del ello con vigencia a partir del 1º de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

3. Establecer el valor del PPST Común Sin Subsidio del Estado Nacional en 822,1 $/kW, ello con vigencia a partir del 1º de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

4. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

5. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final – Sin Subsidio Estado Nacional según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

6. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica”, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

7. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/18”, según ANEXO IV. de la presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

8. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario para Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, según ANEXO V de la presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

9. Aprobar los valores de los “Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias”, en base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuesto 9.433, Decreto 1742/2016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos Nº 018/2017, Decreto 784/2022, Resolución EPRE Nº 092/2022 y Res. SE N° 54/2023, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), que como ANEXO VI forma parte de la presente, con vigencia 1º de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

10. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para Organismos Públicos de Salud y Educación”, según ANEXO VII de la presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

11. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para Clubes de Barrio y Pueblo”, según ANEXO VIII de la presente, con vigencia a partir del 1º de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2023.

12. Las distribuidoras eléctricas provinciales deberán explicitar el Subsidio del Estado Nacional en las facturas que emitan a los usuarios, en cumplimento a lo dispuesto en artículo 9° Resolución SE N° 054/2023.

13. A los efectos de la facturación de los consumos registrados por los Grandes Usuarios de Distribuidor >= 300 kW (GUDIs) identificados como Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación que se identifiquen, corresponde aplicar los valores tarifarios aprobados mediante artículo 4° de la presente (Anexo I), y efectuar el “Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia para Organismos Públicos de Salud y Educación” que corresponda en la facturación del período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el artículo 10° de la presente (Anexo VII).

14. Para la facturación de Tarifa Social y Plan Estímulo, se deberá detallar en forma expresa y destacada en la factura del usuario residencial, el monto correspondiente al Subsidio a cargo del Estado Provincial en concepto de Tarifa Eléctrica Social y la Bonificación que corresponda por aplicación de Plan Estímulo. Para el cálculo del Subsidio y la Bonificación antes descrita, deberán utilizarse los cargos tarifarios aprobados mediante Anexo I y III de la presente. Los conceptos deberán detallarse bajo la siguiente leyenda “Subsidio Tarifa Eléctrica Social” y “Bonificación Plan Estímulo”. Respecto a este último deberá indicarse en la factura que el usuario registró un consumo con ahorro >=20% respecto a 2015, en caso de corresponder. Mensualmente las distribuidoras informarán al EPRE los montos que surjan de la aplicación del mecanismo de facturación aquí dispuesto a efectos de su verificación, control y posterior aprobación, tendiente a que se tramite su cancelación a través de la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

15. La aplicación del subsidio en concepto de Tarifa Eléctrica Social, deberá realizarse en base a los criterios de inclusión/exclusión y demás conceptos contemplados en la Resolución ex MINEM Nº 219/2016, Resolución EPRE Nº 73/2016 y demás instructivos de aplicación.

16. La aplicación de la bonificación en concepto de Plan Estímulo, deberá realizarse en base a los criterios vigentes al 31 de diciembre de 2018 y demás instructivos de aplicación (Nota GTR Nº 271/17 y similares).

17. Para la facturación de los consumos de suministros definidos como electrodependientes por cuestiones de salud, se deberán aplicar los valores tarifarios dispuestos en la presente norma y los Beneficios dispuestos según Resolución Secretaría de Servicios Públicos (SSP) Nº 087/2017. Asimismo, deberán considerarse los instructivos que correspondiere de la Gerencia Técnica de la Regulación y la Gerencia Técnica del Suministro, a efectos de la aplicación efectiva de lo dispuesto en la citada Resolución SSP.

18. A los efectos de la facturación de Medidores Comunitarios debidamente autorizados, deberá encuadrar tarifariamente a los suministros y efectuar la aplicación del Subsidio Tarifa Eléctrica Social, según la cantidad de familias informadas.

19. Para la facturación de los consumos de suministros alcanzados bajo el “Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/2018”, resulta de aplicación a todos los efectos que correspondan, la Tarifa T1 Pequeñas Demandas Residencial, según el consumo de cada suministro, siendo aplicable además el Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, en caso de corresponder. Para ello, corresponde aplicar en primera instancia, los valores tarifarios aprobados mediante artículo 4° de la presente (Anexo I), y efectuar el “Ajuste Precios Estacionales Entidades de Bien Público” (Anexo IV. a.). En segunda instancia, efectuar el ajuste correspondiente de manera tal que la facturación refleje las Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público (Anexo IV.b.) y se dé cumplimiento a los beneficios previstos para estos usuarios. Este último concepto, es a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas y se informa bajo los procedimientos e instructivos vigentes. La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMMESA deberá ser informada en el segmento Residencial NIVEL 2.

20. A los efectos de la facturación de los consumos registrados por los Clubes de Barrio y Pueblo - entidades comprendidas en el listado que, mensualmente, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, remita a la Secretaría de Energía de la Nación y sea informado al EPRE-, en los términos de la Resolución SE N° 742/2022, corresponde aplicar los valores tarifarios aprobados mediante artículo 4° de la presente (Anexo I), y efectuar el “Ajuste Precios Estacionales Clubes de Barrio y Pueblo” que corresponda en la facturación del período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el artículo 11° de la presente (Anexo VIII). La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMMESA deberá ser informada en el segmento Residencial NIVEL 2.

21. Las distribuidoras eléctricas provinciales, a efectos de dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 5º y 6° de la Resolución SE N° 719/2022, deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento, de acuerdo a lo dispuesto en Disposición GTR N° 119/2020.

22. Oportunamente, en caso de corresponder, actualizar los Cuadros Tarifarios a partir del 1 de Abril de 2023, a efectos de reconocer el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE)

23. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.

24. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.

**ANDREA MOLINA**
Presidente EPRE

Ing.CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic.ANDREA SALINAS
Directora EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|---|---|
| 14/02/2023 | 31806 |

Boleto N°: ATM_7228611  Importe: $ 7840